

Comunicación sobre el Programa de Apoyo a la Exploración Judicial de Testigos Vulnerables en Cataluña

Communication of the Support for Catalonia's Judicial Exploration of Vulnerable Witness Program

Lourdes Alarcón Romero, Rosa M^a Aragonés de la Cruz, María Bassa Bertrán, Montserrat Farran Porté, Joan Carles Guillén Villegas, Xavier Juncosa Font, Sandra López Ferré y Laia Toro Martí
Psicólogos del Equipo de Asesoramiento Técnico Penal de los Juzgados de Barcelona.
Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya

Resumen. El programa de apoyo a la exploración judicial va dirigido a víctimas/testigos especialmente vulnerables. Este programa se inició en 1997, siendo su trayectoria ascendente, llegando sólo en el año 2007 a 266 exploraciones judiciales en la provincia de Barcelona. El objetivo de este programa es recoger la declaración del testigo-víctima:

- a) Favoreciendo la calidad, tanto cualitativa como cuantitativa de la declaración judicial de los testigos y la aplicación de los derechos de la víctima (evitación de la victimización secundaria).
- b) Obteniendo la declaración dentro de un marco profesional de contención emocional y reducción del estrés.
- c) Aplicación posterior de la técnica de credibilidad del testimonio en los casos posibles.

Esta exploración judicial se realiza por dos psicólogos forenses del equipo, en una sala con espejo unidireccional. Al otro lado del espejo están presentes aquellas personas necesarias para mantener las garantías procesales. La declaración es grabada en vídeo y se usará siempre que se precise una nueva declaración de la víctima-testigo (en el caso que sea admitido por el juez como prueba preconstituida).

Palabras clave: testigo vulnerable, declaración, exploración judicial, victimización secundaria, credibilidad del testimonio.

Abstract. The program of support for judicial exploration is aimed at victims which are especially vulnerable. This program began in 1997, and only in 2007, 266 judicial explorations were made in Barcelona.

The aim of this program is to collect the witness-victim's statement:

- a) Favoring the quality of the judicial exploration of witnesses and the application of the victim's rights (avoidment of secondary victimization).
- b) Achieving the declaration in a professional framework of emotional continence and reduction of stress.
- c) Application of the technique of witness' credibility.

This judicial exploration is made by 2 psychologists from the team, in a room with an unidirectional mirror. At the other side of the mirror are present those people who are necessary to keep up the process guarantees. The declaration is recorded in video and it will be used whenever a new declaration of the victim-witness is needed (if accepted by the judge as a preconstituted proof).

Key words: vulnerable witness, declaration, judicial exploration, secondary victimization, witness credibility.

La correspondencia sobre este artículo dirigirla a la primera autora.
E-mail: lalarcon@gencat.cat

INTRODUCCIÓN

Presentación

El Equipo de Asesoramiento Técnico Penal de Barcelona, está integrado por psicólogos y asistentes sociales del Departamento de Justicia, y vienen realizando funciones de asesoramiento técnico a los órganos de la jurisdicción ordinaria (juzgados de instrucción, penal, violencia sobre la mujer, Audiencia Provincial y Fiscalía), en materia social y psicológica, en todas las fases del procedimiento penal. Están situados en los propios locales judiciales, de los juzgados de Guardia e Instrucción de Barcelona, así como en la sede de los Juzgados de Violencia sobre la mujer de Barcelona.

Este asesoramiento técnico realizaba inicialmente dos programas básicos:

- a) Programa de asesoramiento técnico a encausados.
- b) Programa de asesoramiento técnico a víctimas y testigos.

A través de su intervención en el ámbito del asesoramiento a víctimas-testigos de un delito, los psicólogos pudieron constatar la elevada victimización secundaria derivada de la propia situación judicial y de la duplicidad de actuaciones.

Por otra parte, en fecha 16 junio 1999, el Síndic de Greuges (defensor del pueblo en Cataluña), la Generalitat de Cataluña y la Delegación del Gobierno en Cataluña, firmaron un Protocolo Básico de Actuaciones en Abusos Sexuales y otros Maltratos a menores con la pretensión de mejorar la coordinación de todas las instituciones y evitar la repetición de actuaciones con los menores víctimas de delitos. Posteriormente, este protocolo se actualizó en 2006.

Según las recomendaciones del referido protocolo, la declaración judicial del menor víctima se debía hacer en presencia del juez y de psicólogos especializados. Recogiendo los acuerdos del mencionado protocolo y la experiencia del equipo en el trato a víctimas-testigos especialmente vulnerables, se crea el presente “**Programa de Apoyo a la Exploración Judicial de Testigos**”, que se estructura de acuerdo a dos objetivos básicos:

- a) Colaborar en la exploración judicial de vícti-

mas-testigos vulnerables en función de sus condiciones personales o de los efectos del delito.

- b) Facilitar la atención a la víctima-testigo, evitando la victimización secundaria, mejorando las condiciones de su exploración y evitando dobles intervenciones.

También, en el presente programa, se tuvieron en cuenta las recomendaciones de la “Guía del psicólogo en el abuso sexual y otros maltratos a la infancia”, publicado por el Colegio Oficial de Psicólogos de Cataluña en junio de 1999.

Marco legal

En el ámbito internacional, desde los años 80, existen numerosas recomendaciones de organismos internacionales, orientadas a potenciar el derecho de las víctimas, su atención y reparación del daño o su compensación. Podemos destacar el Convenio 116 del Consejo de Europa de 24 noviembre de 1983, sobre indemnización a las víctimas de delitos violentos y la recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros, de 28 junio de 1985, sobre la posición de la víctima en el marco del derecho y del proceso penal.

En nuestra legislación juntamente con leyes generales (CE, LO 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal), ha empezado a desarrollarse una legislación orientada a la protección de los testimonios (LO 19/1994, de 23 de diciembre) y el desarrollo de los derechos de determinadas víctimas como las víctimas del terrorismo (Ley 33/1987, de 23 de diciembre) y de delitos violentos contra la libertad sexual (Ley 35/1995, de 23 de diciembre y de su reglamento) y la modificación del código penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en protección a las víctimas de malos tratos y de los testigos menores de edad (Ley Orgánica 14/1999, de 9 de junio).

Más recientemente deberíamos tener en cuenta el Real Decreto 429/2003, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Ayudas a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual; la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección a la víctimas de la violencia doméstica; la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medi-

das concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros y su protocolo para la implantación de la Orden de Protección a las víctimas de violencia doméstica; la Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, donde se prevé que cuando se trate de testigos menores de edad víctimas de delitos contra la libertad e identidad sexual, el Juez o tribunal necesariamente debe acordar que se evite la confrontación visual del mismo con el inculpado; y la modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal del artículo 433 donde consta que toda declaración de un menor podrá realizarse ante expertos y siempre en presencia del Ministerio Fiscal.

Principios generales de aplicación

La intervención con víctimas-testigos de este programa se guía por los principios siguientes:

- **Igualdad ante la Ley.** La intervención en la exploración judicial tiene que realizarse manteniendo en todo momento los criterios de objetividad e imparcialidad.
- **Respeto a los derechos y garantías.** En los casos de víctimas-testigos se tiene que garantizar el efectivo cumplimiento de sus derechos; cuando éstos sean menores el principio fundamental será el interés del menor. Igualmente nuestra actuación tiene que garantizar en todo momento los requisitos de la prueba judicial. Se tiene que informar a las personas entrevistadas de la demanda y los objetivos en esta intervención.
- **Individualización de la intervención.** La intervención y las recomendaciones que se lleven a término, tienen que tener en cuenta las características de cada caso.
- **Intervención mínima.** Reducir el número de intervenciones de acuerdo a las necesidades del testimonio y a su vez mejorar las condiciones de las exploraciones judiciales y reducir el número de declaraciones, puede ser una importante contribución a la reducción de la victimización secundaria.
- **Actuación con psicólogos especializados.** La intervención realizada por psicólogos especializados en el ámbito forense tiene que contri-

buir a garantizar la calidad de las intervenciones.

Objetivos del programa

Los objetivos perseguidos en el programa de apoyo a la exploración judicial de testigos especialmente vulnerables son:

- a) Favorecer la calidad de la exploración judicial de testigos especialmente vulnerables, manteniendo las garantías judiciales de la prueba.
- b) Favorecer la aplicación efectiva de los derechos de las víctimas, especialmente cuando afecta a la evitación de la victimización secundaria.
- c) Obtener la declaración de la víctima testimonio dentro de un marco profesional de contención emocional, reducción del estrés, y un ambiente acogedor.

Por otra parte, las grabaciones obtenidas en este programa permiten:

- Que el testimonio no se deteriore con el paso del tiempo.
- Que los jueces utilicen la grabación como prueba preconstituida, en la fase del juicio oral, evitando una mayor victimización del testimonio.
- Que los psicólogos puedan aportar informes sobre la credibilidad del testimonio.

METODOLOGÍA

Muestra

La totalidad de la muestra se caracterizaba por ser participe de un proceso judicial donde el usuario del servicio era testigo o víctima vulnerable del delito. Al mismo tiempo todas las víctimas/testigos han sido exploradas por uno de los cuatro equipos de psicólogos del Equipo de Asesoramiento Técnico Penal de la Generalitat de Cataluña, durante los años 2001 a septiembre de 2008. La muestra total de usuarios se compone de 1245 sujetos. Todos los sujetos eran testigos o víctimas vulnerables, de los cuales el 427 eran del sexo masculino y 818 del sexo femenino. A continuación se muestra en el gráfico la franja de edad y el sexo del total de la muestra:

Franja de edad	Hombre	Mujer	Total
1-5	22	29	51
6-10	127	245	372
11-15	164	301	465
16-20	80	161	241
21-25	13	34	47
MÁS 25	8	23	31
NO CONSTA	13	20	33
Total	427	818	1245

A) Menores

En casos de menores es especialmente relevante la disminución de la victimización secundaria, mediante la no-duplicación de intervenciones que conlleven la repetición de los hechos denunciados frente a las diversas instancias judiciales. Es importante tener presente que la repetición del testimonio de los hechos favorece la incorporación de información nueva y la modificación de la información existente, contaminando a su vez el recuerdo dificultando la valoración de su credibilidad.

Se considera importante la toma de la declaración de la víctima - testigo dentro de unos parámetros de contención y apoyo emocional que facilite la exposición de los hechos. También se requiere especial atención en proponer al juez las medidas oportunas para llevar a término la evitación de la confrontación visual del testigo i/o víctima en el acto del juicio oral.

Siempre se tendrá presente como guía de actuación el Protocolo Básico de Actuaciones en Abusos Sexuales y otros Malos tratos a Menores, y la Guía de Abusos Sexuales del Colegio Oficial de Psicólogos de Cataluña.

B) Disminuidos psíquicos i/o sensoriales.

Con esta población y específicamente en aquellos casos con dificultades de comunicación será especialmente importante el trabajo de los psicólogos, en tanto que habrá de facilitar los medios de comunicación para que la exploración judicial se pueda realizar de la manera más directa posi-

ble, salvaguardando las garantías procesales y hacer un trabajo de adecuación de las condiciones favorables para el disminuido de cara a la realización de la declaración y el acompañamiento del mismo.

C) Otros testigos vulnerables

A propósito de cualquier tipo víctima - testigo vulnerable, y en especial en los casos de mujeres maltratadas, mujeres agredidas sexualmente, víctimas con trastorno por estrés postraumático, etc. prevalecerá lo expuesto anteriormente en la guía de actuación en las exploraciones judiciales para la prevención de la victimización secundaria.

PROCEDIMIENTO

A) Origen de la demanda y asignación de casos

La demanda puede provenir tanto de la Fiscalía como de los Juzgados de Instrucción, Juzgados Penales, de Violencia sobre la mujer y Audiencia Provincial. Cualquiera de ellos puede solicitar la colaboración de los psicólogos del equipo para dar apoyo a la exploración judicial o a la toma de declaraciones de testigos vulnerables. En ciertas ocasiones, se ha iniciado un proceso de valoración psicológica de una víctima y durante el mismo, los psicólogos del equipo, proponen al órgano judicial la realización de la exploración judicial, en el caso que ésta no se haya realizado o que aparezcan nuevos hechos delictivos.

Cuando se solicita al equipo que aporte un diagnóstico psicológico concreto o un informe psicosocial, terminado el programa de apoyo a la exploración judicial, se abre un nuevo programa de asesoramiento técnico, con nuevas intervenciones que posibiliten la elaboración de un informe técnico. En numerosas ocasiones es el propio equipo de psicólogos el que sugiere al órgano judicial instructor que está llevando a término la exploración judicial, la posibilidad de llevar a término posteriormente el mencionado estudio por parte de nuestro equipo.

B) Coordinación con el órgano judicial

Una vez establecida la petición de nuestro programa, los psicólogos de nuestro equipo se pondrán en contacto con el juez al objeto de:

- Coordinar la fecha de intervención.
- Acordar el lugar y la forma de exploración.
- Si fuera necesario, reservar un espacio previo de trabajo con la víctima.

Aunque en los casos urgentes el juzgado puede pedir la presencia de los psicólogos para dar apoyo inmediato a la realización de la exploración judicial, normalmente se realiza con cita previa y coordinada con el resto de asistentes a la exploración judicial.

C) Acogida del testigo víctima

El día de la realización de la exploración judicial o de la toma de declaración, los psicólogos bien se trasladan a las dependencias que el juez haya dispuesto para hacer la exploración o es la comitiva judicial que comparece ante las dependencias de nuestro servicio, especialmente diseñadas para dicha exploración. En ese día se establece contacto previo con la víctima testigo y establecer un buen clima de comunicación y hacer que ésta, antes de entrar en la sala judicial, pueda encontrarse con un ambiente acogedor, esté informada de lo que pasará a continuación (exploración judicial o toma de declaración), de las personas que estarán presentes, etc.

Todas las intervenciones que se realicen con la víctima se llevarán a cabo con un lenguaje accesible y tranquilizador para la víctima- testigo, evitándose en cualquier caso, hablar de lo hechos que serán objeto de la exploración judicial.

D) Exploración

Uno de los objetivos ya mencionados es recoger la declaración de la víctima-testimonio manteniendo las garantías procesales y teniendo en consideración sus características particulares.

La exploración de la víctima-testigo se realiza por los psicólogos y delante que los profesionales del ámbito judicial que determine el juez y que son los

necesarios para mantener las garantías procesales: juez, fiscal, abogados y secretario judicial, pero sin que en ningún momento la víctima-testigo los vea. En algunas ocasiones se puede realizar ante otras personas, según decisión del juez: acusados, padres o tutores del menor o persona incapaz, etc.

El soporte a la exploración judicial se podrá llevar a término principalmente de tres maneras, que siempre serán a criterio del juez, magistrado o fiscal que haya dispuesto su realización:

1. **Que la exploración sea realizada por los psicólogos**, ésta es la forma de exploración judicial realizada en la actualidad. Los psicólogos realizarán la exploración de forma que se mantengan los criterios de objetividad, sin inducciones ni preguntas que dificulten el recuerdo objetivo de la víctima - testigo. Uno de los psicólogos llevará la iniciativa, pero es importante que sea asistido por el otro psicólogo el cual intervendrá en el caso que la víctima-testigo, por cualquier circunstancia conecte emocionalmente mejor con este segundo, o que delante de un bloqueo del explorado el psicólogo que permanece en segundo plano pueda aportar una nueva línea de intervención. A la vez podrá salir de la sala para recoger las preguntas aclaratorias que el juez crea conveniente introducir. Este segundo psicólogo deberá mantener desde el inicio una actitud de estar integrado en la exploración a pesar de mantenerse en un segundo plano. Nuestra larga experiencia nos ha demostrado lo importante que es mantener esta segunda figura. A la vez también consideramos que son imprescindibles dos psicólogos para llevar a cabo el posterior análisis de la credibilidad del testimonio. Dado que es una técnica de análisis básicamente cualitativa es importante la concordancia de dos observadores ante la puntuación de un mismo indicador.
2. En un inicio, y en alguna ocasión puntual, donde **el juez solicita que el psicólogo realice las preguntas**, pero no las que el técnico considere sino las que él mismo o las partes le entregaran por escrito.
3. En alguna ocasión también se contempla que el juez quiera el mismo realizar las preguntas **sin la intervención directa de los psicólogos**. En

este caso, el trabajo de los psicólogos quedará limitado a proporcionar acogimiento y contención emocional, y a demanda del juez, colaborará en algún momento de la exploración.

En este caso, estas funciones pueden ser realizadas por un único psicólogo.

En el caso que, por las características personales de la víctima - testigo o por la naturaleza del suceso, se considerase insuficiente el tiempo empleado en la exploración, y por tanto, no finalizada, se sugerirá al juez el aplazamiento de la exploración para efectuar posteriormente una segunda sesión y así completar el testimonio de la víctima - testigo en condiciones más favorables.

En todos los casos es importante que sea el explorado quien marque el tiempo de exploración y siempre se tiene que contemplar la posibilidad de hacer una pausa, si la víctima-testigo lo precisa.

El lugar donde se realiza la exploración judicial es aquel que decida el juez.

Realización de la exploración en una sala con espejo unidireccional. El lugar más adecuado para realizar la exploración es en una sala con espejo unidireccional para que la víctima - testigo no se sienta observada. Lo adecuado, es que la exploración se haga con la presencia única de dos psicólogos en la sala (que son observados por el juez y los demás profesionales a través del espejo unidireccional). Antes de finalizar la exploración, el juez, a petición de las partes o a instancia propia, comunica a los psicólogos aquellos aspectos que no se hayan tratado todavía en la entrevista de exploración. La exploración será grabada en vídeo por la policía científica, previa disposición de la autoridad judicial.

Sala de Observación



Sala de Exploración



En este caso, ya sea en el juzgado o en una sala especial, se realiza la exploración de la víctima - testigo en una sala, se registra en vídeo y en otra sala se sigue en directo la exploración mediante un circuito

de televisión. Se considera conveniente que en la sala donde permanece la víctima-testigo estén presentes el menor número de profesionales posibles. Antes de finalizar la exploración, las partes comunicarán aquellos aspectos que aun no se hayan preguntado a la víctima - testigo, y los psicólogos la realizaran teniendo en cuenta el nivel de desarrollo psicomadurativo del menor y sus características psicológicas.

En el mismo juzgado. En este caso, se solicita al juez una disposición física de las personas presentes en la exploración que minimice al máximo la ansiedad de la víctima - testigo con el objetivo de favorecer la comunicación.

La primera de estas opciones *tendrá que ser la preferente* puesto que protege mejor a la víctima - testigo y es la que se realiza actualmente, facilita la exploración, permite la obtención de una declaración filmada que puede ser apreciada directamente por el órgano de enjuiciamiento y por el órgano sentenciador evitando nuevas declaraciones de la víctima - testigo.

E) Devolución y derivación

Si se considera necesario o si así lo pide el juez, se le facilitará una devolución psicológica del contenido de la exploración judicial, y en su caso, sobre la idoneidad de solicitar un informe de asesoramiento a propósito de la situación psicológica o psicosocial de la víctima - testigo, y el análisis psicológico de la credibilidad del testimonio realizado.

En los casos de menores o de disminuidos psíquicos, también se podrá realizar una devolución, tanto al testigo como a sus familiares. Esta devolución tendría la función de informar de los resultados de la exploración de manera que sean comprensibles, informándoles, si fuera el caso, de la derivación al Equipo de Atención a la Víctima u otros.

F) Finalización del programa

El programa finaliza cuando acaba la exploración judicial y se lleva a término la devolución a las diferentes partes, junto con la recogida de los descriptores de cada caso.

A requerimiento judicial, puede iniciarse un Programa de Asesoramiento Oficiado a Víctimas.

En los casos en que se solicite un análisis de la credibilidad de testimonio:

- Se abrirá un Programa de Asesoramiento Técnico Oficiado a Víctimas donde se realizará una entrevista psicológica con el menor y sus tutores o padres y coordinaciones con profesionales relacionados si se considera necesario.
- Se solicitará al juzgado instructor que la policía científica realice una copia del vídeo grabado de la exploración judicial con el fin de que los psicólogos forenses puedan analizar el testimonio realizado aplicando la técnica del análisis del testimonio sin la necesidad de que éste tenga que volver a repetir el relato de los hechos.

Instrumentos de medida

Se diseñó un protocolo de recogida de datos para estructurar la información en función de la fuente. El protocolo de los descriptores recogidos del total de los apoyos a la exploración judicial incluía, entre otros, las siguientes variables: tipo de delito, datos personales (sexo, año de nacimiento, relación con el acusado, núcleo convivencia, situación económica, situación formativa, antecedentes familiares), relación con el acusado, momento del proceso judicial, tipo de formato, lugar de realización, personas presentes durante la exploración, derivaciones y metodología de la exploración.

G) El juicio oral

Los psicólogos que han colaborado en la exploración judicial pueden ser requeridos como peritos en el juicio oral, para informar de cómo se ha realizado la exploración, de las condiciones psicológicas del testimonio y del análisis de la credibilidad del relato de los hechos denunciados. A requerimiento del juez, pueden actuar como testigos de referencia respecto de las manifestaciones de la víctima - testigo en la fase de acogida.

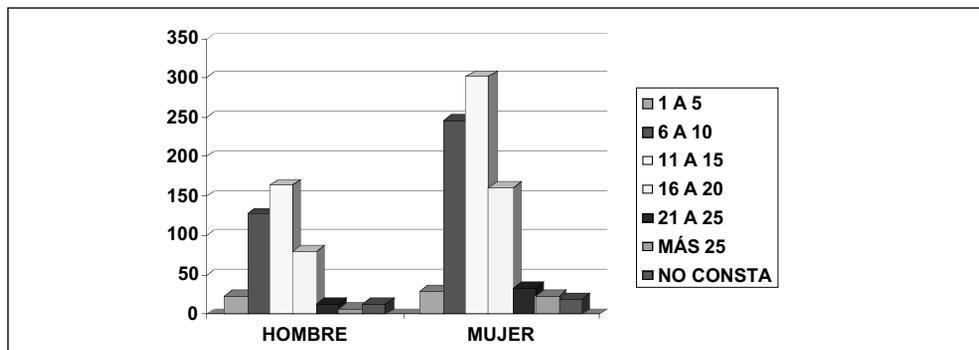
RESULTADOS

A continuación exponemos, brevemente, los datos estadísticos del programa de apoyo a la exploración judicial en Cataluña durante los años 2001 a septiembre de 2008, en cuanto al número de exploraciones realizadas, las franjas de edad por sexo, el proceso y lugar donde se realiza, así como los delitos mas habituales en los que las personas exploradas han sido víctimas o testigos.

Número de exploraciones judiciales por años y provincias									
Provincia	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008*	TOTAL
Barcelona	52	62	53	67	94	127	266	210	931
Girona	17	27	34	39	47	35	46	67	312
Tarragona	9	17	29	25	19	17	31	43	190
Lleida	1	1	9	13	7	5	16	11	63
Total	79	107	125	144	167	184	359	331	1496

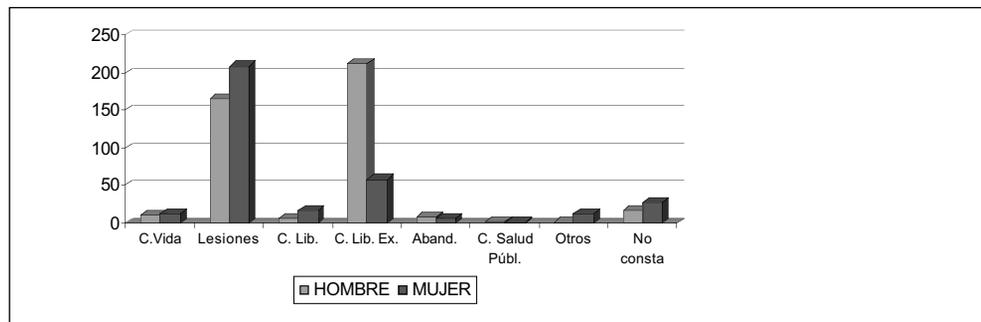
* Hasta septiembre de 2008

Edad y sexo



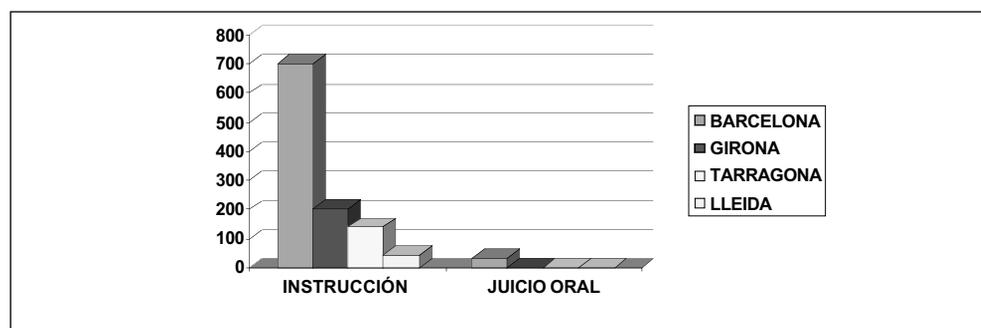
EDAD	HOMBRE	MUJER	TOTAL
1-5	22	29	51
6-10	127	245	372
11-15	164	301	465
16-20	80	161	241
21-25	13	34	47
MÁS 25	8	23	31
NO CONSTA	13	20	33
TOTAL	427	818	1245

Delitos por sexo



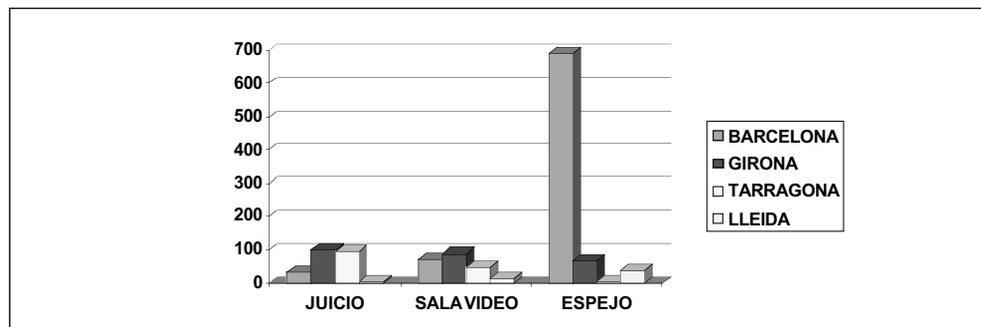
DELITO	HOMBRE	MUJER	TOTAL
CONTRA LA VIDA	11	12	23
LESIONES	165	209	374
CONTRA LA LIBERTAD	8	17	25
CONTRA LIBERTAD SEXUAL	212	529	741
ABANDONO FAMILIAR	9	8	17
CONTRA SALUD PUBLICA	3	2	5
OTROS	2	13	15
NO CONSTA	17	28	45
TOTAL	427	818	1245

Momento procesal en el que se realiza el apoyo a la exploración judicial



PROVINCIA	INSTRUCCIÓN	JUICIO ORAL	TOTAL
BARCELONA	702	30	732
GIRONA	201	1	202
TARRAGONA	138	0	138
LLEIDA	46	0	46
NO CONSTA			127
TOTAL	1087	31	1245

Dónde se realiza el soporte a la exploración judicial



PROVINCIA	SALA JUICIO	SALA C/ VIDEO	ESPEJO UNIDIRECCIONAL	TOTAL
BARCELONA	33	73	690	796
GIRONA	100	88	65	253
TARRAGONA	98	45	2	145
LLEIDA	2	13	36	51
TOTAL	233	219	793	1245

DISCUSIÓN

En el proceso penal todo el mundo reconoce la importancia del testigo presencial como una prueba fundamental. El testigo participa en el proceso penal con una doble condición: como un elemento de prueba judicial y como víctima-testigo del delito.

La declaración de la víctima es frecuentemente la única prueba inculpatoria en los procesos penales (especialmente aquellos que se siguen por delitos de maltrato, violencia doméstica y contra la libertad sexual).

Recordar determinados sucesos pueden suponer para la víctima-testigo entrar en una situación de gran tensión, alteración emocional y bloqueo, además de lo que representa a nivel psicológico, que puede impedir de forma grave la manifestación de lo que le sucedió, y esto puede motivar la repetición de las exploraciones y de las declaraciones judiciales, agravando con ello las consecuencias del proceso.

La intervención de profesionales de la psicología, colaborando en la toma de la declaración judicial de la víctima-testigo, ayuda a facilitar la comunicación de la víctima, a la vez que se la apoya emocionalmente, posibilitando la disminución de los efectos traumáticos antes descritos.

En este contexto, el presente programa pretende dar apoyo a la instancia judicial en la exploración y

toma de declaraciones judiciales de víctimas-testigos especialmente vulnerables, a los efectos de facilitar la expresión y la calidad de la información obtenida en la declaración.

Se consideran testigos especialmente vulnerables a las personas que por sus condiciones personales, psíquicas o físicas (edad, estado emocional, disminución psíquica, trastornos de la comunicación, etc...) requieren el apoyo de un profesional especializado para efectuar su declaración judicial.

En concreto, el menor, es especialmente vulnerable, ya que además de los efectos inmediatos al delito puede verse en riesgo su desarrollo psicosocial y afectar a sus capacidades personales de adaptación a largo plazo. Así pues, el niño acude al sistema judicial en su doble condición de víctima de un delito y único testimonio. En consecuencia, tal y como reconoce el Tribunal Supremo, la obtención del testimonio infantil con garantías legales y su valoración por los tribunales se convierte casi en la única prueba debido a las características de estos delitos.

El aumento durante los últimos años de los procesos por casos de abuso o agresión sexual a menores y la consecuente necesidad de que los menores sean incluidos en estos procesos ha generado en el sí de la sociedad, de forma progresiva, conciencia de los problemas que se plantean en las relaciones entre los menores y el sistema judicial. A pesar de todo ello,

en nuestros procedimientos de investigación y enjuiciamiento de estos delitos aun existen casos donde no se tiene en cuenta las características de los menores y su vulnerabilidad.

Tras la investigación realizada podemos concluir la necesidad de seguir profundizando y mejorando el programa de apoyo a la exploración judicial, debiendo estudiar además las características de las víctimas y testigos vulnerables con el objetivo de optimizar la obtención de las declaraciones judiciales preservando el estado psicológico de las víctimas, así como, debiendo informar y sensibilizar a la instancia judicial de la importancia de esta práctica, tanto por la calidad del contenido de la declaración como para intentar preservar el estado de salud psicológica de las víctimas/testimonios.

REFERENCIAS

- Alonso, J.M., Hernández, J.A. y Petitbó, D: (1999). Guia d'actuació del psicòleg en l'abús sexual i altres maltractaments en la infància. *Materials del COPC*, 5.
- Canton, J. y Cortés, M^aR: (2000). *Guía para la evaluación del abuso sexual infantil*. Madrid: Pirámide.
- Comissió Deontològica del COPC: (1998). Ètica i deontologia de la intervenció professional en el camp psicològic. *Materials del COPC*, 3.
- Diges, M. y Alonso-quecuty, M^aL: (1993). *Psicología forense experimental*. Valencia: Promolibro.
- Excm. Sr.Mena, José M.(Fiscal en Cap del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya), Excm. Sr. Cañellas, Anton. (Síndic de Greuges), Hble. Sr. Pomés, Xavier. (Conseller de Governació), Hble. Sr. Rius, Eduard (Conseller de Sanitat i Seguretat Social), Hble. Sra. De Gispert, Núria (Consellera de Justícia), Excma. Sra. García-Valdecasas, Julia (Delegada del Govern a Catalunya): (1999). *Protocol bàsic d'actuacions en abusos sexuals i altres maltractaments a menors a la demarcació de Barcelona*.
- Hernández, J.A: (1998). El menor, víctima en el proceso penal. Aspectos psicológicos y tratamiento. *Cuadernos de Derecho Judicial*.
- Convenio 116 del Consejo de Europa de 24 noviembre de 1983, sobre indemnización a las víctimas de delitos violentos.
- Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros, de 28 junio de 1985, sobre la posición de la víctima en el marco del derecho y del proceso penal.
- Ley 33/1987, de 23 de diciembre
 - L.O. 19/1994, de 23 de diciembre
 - L.O. 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal
 - Ley 35/1995, de 23 de diciembre, de delitos violentos contra la libertad sexual y de su reglamento
 - Ley de Enjuiciamiento Criminal en protección
 - L.O. 14/1999, de 9 de junio
 - Instrucción 3/2003, de 9 de abril, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, sobre normas de reparto penales y registro informático de violencia doméstica
 - Real Decreto 429/2003, de 11 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 738/1997, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ayudas a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual
 - Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección a las víctimas de la violencia doméstica
 - L.O. 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros y su protocolo
 - Orden de Protección a las víctimas de violencia doméstica propuesta de Acuerdo del Gobierno de la Generalitat de Catalunya por el cual se establecen los puntos de coordinación de las órdenes de protección a las víctimas de violencia doméstica (aprobado en sesión 21/octubre de 2003).

Artículo recibido: 16/11/2008

Revisión recibida: 20/12/2008

Aceptado: 31/01/2009